

RESOLUCIÓN No. 01719

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 6516 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 del 26 de mayo de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de Julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de Noviembre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 3170 del 17 de Febrero de 2010, en el cual queda consignado que la señora GLADYS HERMINDA PEÑA ORTEGÓN Identificada con C.C. No. 41.673.400, infringió las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existen en la ciudad.

Que en el Concepto Técnico No. 3170 del 17 de Febrero de 2010 se estableció que el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso ubicado en la Carrera 78 No. 7C - 12 de esta ciudad, incumplía con las estipulaciones legales contenidas en la normatividad ambiental vigente, en ese orden de ideas se sugiere imponer a través de Acto Administrativo el cobro de desmonte de dicho elemento por un valor de 0.5 SMLMV.

RESOLUCIÓN No. 01719

Que el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 6516 del 15 de Diciembre de 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro de la cual se ordenó a la Señora GLADYS HERMINDA PEÑA ORTEGÓN Identificada con C.C. No. 41.673.400 el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800.00) M/Cte. por el costo del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que se encontraban instalados en la Carrera 78 No. 7C - 12 de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 16 de Enero de 2012 a la Señora GLADYS HERMINDA PEÑA ORTEGÓN Identificada con C.C. No. 41.673.400.

Que la Señora GLADYS HERMINDA PEÑA ORTEGÓN en su condición de Propietaria de publicidad exterior visual tipo aviso hallado en la Carrera 78 No. 7C - 12., mediante Radicado 2012ER010263 del 20 de Enero de 2012, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

"(...)

HECHOS MOTIVO DEL RECURSO

1. El día 26 de Noviembre de 2009, recibí una visita por parte de la Secretaría de ambiente, (visita de control y seguimiento sobre elementos de publicidad exterior ilegal) en mi establecimiento de comercio (Juanpe).
2. Debido a la visita realizada, como se mencionó anteriormente, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría en mención, emitió el concepto técnico No. 3170 de fecha 17 de Febrero de 2010.
3. El director de control ambiental, GERMAN DARÍO ALVAREZ LUCERO, profirió el auto No. 6438, de fecha, 15 de Diciembre de 2011 y notificado personalmente, el 16 de enero de 2012, donde resolvió iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en mi contra por ser propietaria de dos elementos publicitarios, pendón y aviso, considerando o fundamentándose en la presunta violación de los artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, y normas de publicidad exterior visual.

RESOLUCIÓN No. 01719

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Conforme a lo relatado en los hechos, si bien hubo una presunta violación sobre la publicidad exterior visual, esto se dejó de hacer al ser retirado el pendón, por parte de un operario de la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, por lo cual se solicita al subdirector de calidad del aire, auditiva y visual, ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ, que revoque la Resolución 6516 de fecha 15 de Diciembre de 2011, notificado personalmente, el 16 de enero de 2012, donde resolvió ordenarme pagar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800) M/CTE, por el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual, debido a que no se utilizaron andamios, ni concurso de más de un operario..
2. Es de resaltar, que Resolución 6516 de fecha, 15 de Diciembre de 2011, notificado personalmente, el 16 de enero de 2012, se vado en el concepto técnico No. 3170 de fecha 17 de febrero de 2010, el cual en relación a los hechos no fue acertado conforme a lo explicado en los hechos que fundamentan este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, artículos 51, 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, RESOLUCIÓN 931 de 2008, "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital" y demás normas concordantes aplicables al caso concreto. (...)"

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 01719

puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 1047 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su prevención y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que en ese orden de ideas es momento de entrar a analizar los argumentos y las pruebas presentados por el recurrente.

En primer lugar se manifiesta en el recurso de reposición que si bien hubo una presunta violación a las normas que rigen en materia de publicidad exterior visual, esto se dejó de hacer al ser retirado el pendón por parte de un operario de la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual solicita sea revocada la resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011.

Frente a este argumento cabe resaltar que la Ley 140 de 1994 es la norma especial en materia de publicidad exterior visual en el territorio nacional, expedida con el objeto de procurar la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del ambiente, la seguridad vial y la simplificación de trámites administrativos y ésta a su vez determinó los lugares de ubicación permitidos, dimensiones, distancias, condiciones para mantenimiento, contenido, procedimiento para el registro y sanciones de elementos de publicidad exterior visual.

Que con base en la citada Ley, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, por los cuales se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, compilados en un solo texto contenido en el Decreto Distrital 959 de 2000.

Es preciso señalar que la recurrente menciona la Resolución No. 931 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el acápite de fundamentos de derecho del recurso de reposición interpuesto con el fin de dar soporte a sus argumentos, en este

RESOLUCIÓN No. 01719

punto cabe recordar que la presente entidad, en virtud de la autoridad que le enviste expide dicha resolución con el propósito de reglamentar el procedimiento de registro y el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual, en la búsqueda de crear herramientas eficaces para hacer cumplir las normas que rigen la materia en el Distrito Capital y garantizar la protección del paisaje de factores que puedan contaminarlo.

Que conforme al Concepto Técnico No. 3170 del 17 de Febrero de 2010 y al acta de visita efectuada el 26 de Noviembre de 2009, los elementos de publicidad exterior visual desmontados no contaban con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y la Resolución No. 931 de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994, los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, y el artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, el procedimiento administrativo para el desmonte de elementos irregulares de publicidad exterior visual que no cuenten con registro vigente ante ésta secretaría es el siguiente:

- a- *Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena.*

- b- *Vencido este plazo, si no se hubiere acatado la orden, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al desmonte, con el auxilio de las autoridades de policía si a ello hubiere lugar. Lo realizado en esta diligencia quedará consignado en un acta. El desmonte se realizará a costa del infractor.*

- c- *Mediante resolución motivada se liquidará el costo del desmonte a cargo del infractor e impondrán las sanciones de que tratan el artículo 13 de la ley 140 de 1994 y el artículo 32 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con el informe técnico correspondiente en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante ésta diligencia y tasará el costo del desmonte del elemento y de la multa correspondiente según el grado de afectación paisajística. Esta resolución será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.*

RESOLUCIÓN No. 01719

Conforme a lo anterior se puede determinar que la Secretaría Distrital de Ambiente, cumplió con el procedimiento establecido en la normatividad señalada y de manera correcta expidió la Resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011, por lo cual no es de recibo el argumento en mención, pues si bien la vulneración cesó gracias a la actuación oportuna de ésta autoridad, no implica que la señora GLADYS HERMINDA PEÑA ORTEGÓN se encuentre exonerada del cumplimiento de sus deberes legales ya que conforme al Artículo 32 del Decreto distrital No. 959 de 2000 la Secretaría Distrital de Ambiente podrá imponer al infractor de las normas sobre Publicidad Exterior Visual, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Por otro lado el segundo argumento de la recurrente consiste en afirmar que la Resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011 se basa en el Concepto Técnico No. 3170 del 17 de Febrero de 2010, el cual en relación a los hechos que fundamentan el recurso, no fue acertado.

Sin embargo, al observar los hechos que fundamentan el recurso se encuentra que la recurrente se limita únicamente a mencionar que el día 26 de Noviembre de 2009 recibió una visita de control y seguimiento sobre elementos de publicidad exterior ilegal en virtud de la cual se expidió el Concepto técnico No. 3170 de fecha 17 de Febrero de 2010, Que el Director de Control Ambiental a la fecha profirió el auto No. 6438 del 15 de Diciembre de 2011 donde se inició procedimiento sancionatorio administrativo ambiental y que el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y visual, profirió la Resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011, es decir no sustenta en ninguno de los numerales a los que hacen referencia la razón por la cual considera que la actuación de la presente entidad no es acertada.

Que como ya se mencionó anteriormente la expedición del Concepto Técnico No. 3170 del 17 de Febrero de 2010 se realizó como parte del procedimiento establecido en el artículo 14 Numeral 2 de la Resolución 931 de 2008.

En este orden de ideas una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de

RESOLUCIÓN No. 01719

policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 6516 del 15 de Diciembre de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora GLADYS HERMINDA PEÑA ORTEGÓN, en Carrera 78 No. 7C - 12 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01719

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No. SDA-08-2011-2199

Elaboró:

Manuela Rodríguez Maldonado	C.C.: 10048776 43	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
-----------------------------	----------------------	-----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C.: 10323975 22	T.P.: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
Manuela Rodríguez Maldonado	C.C.: 10048776 43	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/12/2012
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2013 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de resolución # 1719. al señor (a), Gladys Herminda Peña en su calidad de representante Legal.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41'673.400 de Bogotá. T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 78 + 70-12
Teléfono (s): 424 5050
QUIEN NOTIFICA: Rene Alejandro Avilao